



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CAMARA DE DIPUTADOS CTE/211/DIP/FML/2023-2024

La Paz, 23 de mayo de 2024



Señor:

Israel Huaytari Martinez PRESIDENTE - CAMARA DE DIPUTADOS ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

Ref: SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

IPL-435/23

En virtud de los art. 117 párrafo III del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación.

Nº	RESUMEN
175-2020/2021	PROYECTO DE LEY "MODIFICACION A LA LEY Nº 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES"

A fin de dar continuidad con el procedimiento Legislativo, establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 116 del reglamento general de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo saludo a su autoridad con las consideraciones Sin otro particular, saludo cordialmente a su autoridad. Atentamente;

Dip. Felix Mayta Larico SECRETARIO COMITE DE AUTONOMIAS DEPARTAMENTALES Asamblea Legislativa Plurinacional

Cc/Arch. FML Referencia: Celular Nº 67062578





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
led		
23 ABR 2021		
HORA	75:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	27	

Señor:

Dip. Freddy Mamani

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
2417		
26 ABR 2021		
HORA	9:13	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Ref.: Remite Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

PL - 175 - 20

Mediante la presente me permito saludar a su autoridad, deseándole éxitos en las funciones que desempeña, por intermedio de la presente tengo a bien remitir el PROYECTO DE LEY MODIFICACION A LA LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES para su tratamiento legislativo.

La Paz 20 de abril de 2021

Atentamente



Felix Mayta Larico
DIPUTADO NACIONAL



PROYECTO DE LEY
Modificación del artículo 26, numeral 8 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos
Autónomos Municipales"

I. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2009 cuando se puso en vigencia la nueva Constitución Política del Estado, Bolivia vive un proceso de inclusión y de construcción en el que las grandes mayorías tienen un papel muy importante, estas grandes mayorías están representadas por diferentes actores sociales como ser los orgánicos, comunitarios y circunstanciales.

Esta forma de construcción de país responde a la visión y necesidades nacionales y no a la forma de explotación y "desarrollo" colonial que se vivió en el periodo neoliberal, en el cual las ganancias derivadas de la explotación de las riquezas bolivianas se las sacaba al exterior y solo servían para engordar las cuentas de determinados linajes familiares extranjeros. Es en ese entendido que también se cambia las estructuras propias de gobierno y por primera vez en la historia de Bolivia se encamina el anhelo de la autonomía, entendida como forma de atender las necesidades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, que, desde el centralismo colonial heredado, jamás se había hecho cargo o solucionado los problemas estructurales de Bolivia.

El año 2010 se da otro paso importante en la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", Ley N° 031, la cual define con más precisión las competencias señaladas en la CPE de 2009 de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA). En esa ley se menciona dos instrumentos esenciales para el pleno ejercicio de las autonomías departamentales y municipales, el "Estatuto Autonómico Departamental" (EAD) y la "Carta Orgánica Municipal" (COM), los cuales deben ser aprobados por referéndum en las respectivas jurisdicciones departamentales y municipales según sea el caso.

Pero como la CPE es sabia prevé que a falta de estos instrumentos deberá aplicarse de manera supletoria una norma para no crear vacíos administrativos de ningún tipo. Específicamente, en lo referente a los municipios, el 2014 se promulga la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" esta ley de manera general, da ciertos parámetros para el funcionamiento y competencias de los órganos ejecutivos y legislativos de los Gobiernos Autónomos Municipales, allí donde no existan COM aprobadas. Si bien esta Ley es muy necesaria, por ser general, no considera que en ciertos municipios y puntualmente en algunos distritos municipales se dan determinadas formas de designación de autoridades, las cuales han sido y siguen siendo necesarias para el desarrollo adecuado de la gestión pública municipal y también para evitar conflictos sociales.

Es en ese entendido que se propone la modificación de forma del artículo 26, numeral 8 de la Ley N° 482 "Ley de gobiernos Autónomos Municipales".

II MARCO LEGAL QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE LEY

CPE

Artículo 11.

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. *Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.*
3. *Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.*

Artículo 26.

I. *Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*

II. *El derecho a la participación comprende:*

3. *Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.*

Artículo 241.

I. *El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.*

II. *La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.*

III. *Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.*

IV. *La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.*

V. *La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.*

VI. *Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.*

Artículo 242.

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. *Participar en la formulación de las políticas de Estado.*
2. *Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.*
3. *Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.*
4. *Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.*
5. *Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.*

6. *Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.*
7. *Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.*
8. *Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.*
9. *Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.*
10. *Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.*

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

1. *Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.*
2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*
3. *Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.*
4. *Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.*
5. *Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.*
6. *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.*
7. *Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.*
8. *Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.*
9. *Estadísticas municipales.*
10. *Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.*
11. *Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.*
12. *Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.*
13. *Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.*
14. *Deporte en el ámbito de su jurisdicción.*
15. *Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.*

16. *Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.*
17. *Políticas de turismo local.*
18. *Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.*
19. *Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.*
20. *Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.*
21. *Proyectos de infraestructura productiva.*
22. *Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.*
23. *Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.*
24. *Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.*
25. *Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.*
26. *Empresas públicas municipales.*
27. *Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.*
28. *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.*
29. *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.*
30. *Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.*
31. *Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.*
32. *Espectáculos públicos y juegos recreativos.*
33. *Publicidad y propaganda urbana.*
34. *Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.*
35. *Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*
36. *Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.*
37. *Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.*

38. *Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos.*
39. *Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.*
40. *Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.*
41. *Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.*
42. *Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.*
43. *Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.*
- II. *Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.*

Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización)

Artículo 138. (DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL).

Parágrafo I. *La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.*

Parágrafo II. *La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.*

Artículo 139. (GESTIÓN PARTICIPATIVA).

Las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

Numeral 1. *Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.*

Numeral 2. *Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.*

Numeral 3. *Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.*

Artículo 140. (TRANSPARENCIA).

Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS).

Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

Artículo 142. (GARANTÍA DE CONTROL SOCIAL).

La normativa de los gobiernos autónomos garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 143. (CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA).

El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente.

Ley N° 341 (Ley de Participación y Control Social)

Artículo 3 (FINES) La presente ley tiene por fines

Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Numeral 6. *fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblo indígena originario campesino, las comunidades interculturales y afro bolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.*

Artículo 5 (Definiciones)

Numeral 1 Participación. *Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.*

Artículo 8 (Derechos de los Actores)

En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

Numeral 1 *Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.*

Artículo 9 (atribuciones de los actores)

En el marco de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes atribuciones:

Numeral 1 Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes.

Numeral 2 Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

III ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY

Para la elaboración del presente Proyecto de Ley el Diputado Félix Mayta Larico sostuvo reuniones de socialización con el Ejecutivo de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto, quienes plantearon de manera escrita y verbal su inquietud amparados en las normativas legales vigentes (CPE y Ley de Participación y Control Social) así mismo para evitar movilizaciones y conflictos sociales: la designación de Sub Alcaldes debería de enmarcarse en una Ley de consenso, siempre con el fin de coordinar los planes y proyectos de desarrollo municipal que beneficien a los habitantes de los municipios y no así a intereses sectoriales o partidarios que en algunas ocasiones no representan las reales necesidades de los distritos municipales.

PROYECTO DE LEY

Modificación del artículo 26, numeral 8 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

Artículo Único. Se modifica el Artículo 26, numeral 8 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" del 9 de enero del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

LEY DE AUTONOMIAS LEY 482 <u>DE ORIGEN</u>	PROYECTO DE LEY N° /2021 <u>CON MODIFICACIONES</u>
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA: ARTICULO UNICO: Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 8. Designar mediante Decreto Edil, a las secretarías y los Secretarios Municipales, Sub alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.	LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA: ARTICULO UNICO: Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 8. Designar mediante Decreto Edil, a las secretarías y los Secretarios Municipales, y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales y designar en consenso con los sectores sociales y/o sindicales organizados: juntas vecinales, naciones y pueblo indígena originario campesino, las comunidades interculturales y afro bolivianas a las Sub alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales, todo siempre con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.

PROYECTO DE LEY N° / CON MODIFICACIONES
Modificación del artículo 26, numeral 8 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos
Autónomos Municipales"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL - 175 - 20

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 26, numeral 8 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" del 9 de enero del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

8. Designar mediante Decreto Edil, a las secretarias y los Secretarios Municipales, y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales y designar en consenso con los sectores sociales y/o sindicales organizados: juntas vecinales, naciones y pueblo indígena originario campesino, las comunidades interculturales y afro bolivianas a las Sub alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales, garantizando los criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad."



Felix Mayta Lari
DIPUTADO NACIONAL